

dades que les impiden atender por sí mismos a sus más elementales necesidades, ha hecho aconsejable que a la Gran Residencia de Ancianos, en la que existe ya una unidad de enfermería especializada en Geriatria, se la dote de forma inmediata y con carácter provisional de Médicos, Ayudantes y Subalternos, contratados en el número que sea suficiente para la efectividad del proyecto expresado.

Con este fin, la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación ha instruido un expediente para obtener recursos suplementarios, que no suponen aumento de gasto, en definitiva, para el Departamento, porque se compensa su importe con baja en otro concepto del mismo, que permite esta economía.

En dicho expediente figura el informe favorable de la Dirección General de Tesoro y Presupuestos y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos suplementarios, en cuantía total de dos millones cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal», con el siguiente detalle: ochocientas cincuenta y seis mil ochocientas pesetas al artículo dieciséis, «Jornales»; concepto ciento sesenta y uno, «Para los que legalmente correspondan, incluidas pagas extraordinarias de los siguientes Establecimientos»; subconcepto uno, «Gran Residencia de Ancianos»; ochocientas sesenta y siete mil trescientas pesetas al artículo diecisiete, «Personal eventual, contratado y varios»; concepto ciento sesenta y tres, «Personal vario sin clasificar»; subconcepto uno, «Gran Residencia de Ancianos», para dotar un Médico Odontólogo un Médico Otorrinolaringólogo y un Médico Analista a setenta y cinco mil novecientas sesenta pesetas cada uno; cinco Ayudantes Técnicos Sanitarios especializados y tres Ayudantes Técnicos Sanitarios, a sesenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta pesetas (incluidas las pagas extraordinarias), y setecientas sesenta y cinco mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas al artículo dieciocho, «Cuota Seguros Sociales»; concepto ciento ochenta y uno, «Para el pago de las cuotas de Empresa, incluso de ejercicios anteriores, del personal dependiente de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, etc.».

Artículo segundo.—Se anulan dos millones cuatrocientas noventa y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas en la misma Sección dieciséis servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintinueve, «Dotaciones para Servicios nuevos»; concepto doscientos noventa y uno, «Residencia de Nuestra Señora del Carmen, de Canto Blanco, para toda clase de gastos, excepto personal, que origine el sostenimiento del Establecimiento».

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 65/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio del Aire de 7.601.848 pesetas, con destino a satisfacer a la Compañía Telefónica Nacional de España servicios prestados al Ministerio durante 1967.

El Ministerio del Aire ha expuesto que la frecuencia e intensidad con que se hace uso de los servicios telefónicos, así como su mayor coste durante mil novecientos sesenta y siete, ha motivado que haya resultado insuficiente el crédito que para el pago de los mismos figuró en el presupuesto del referido Departamento de aquel año.

Para liquidar los descubiertos así producidos, a favor de la «Compañía Telefónica Nacional de España», se ha instruido un expediente de concesión de crédito extraordinario, en el que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos se manifiesta en sentido favorable a la demanda y dictamina de conformidad el Consejo de Estado, siempre que se convaliden al mismo tiempo las referidas obligaciones.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y siete, por un importe de siete millones seiscientas un mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas excediendo la respectiva consignación presupuesta y con relación a servicios telefónicos prestados por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer dichas obligaciones un crédito extraordinario por el aludido importe de siete millones seiscientas un mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintidos, «Ministerio del Aire»; servicio cero seis, «Servicio de Transmisiones»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintitrés, «Transportes y comunicaciones»; concepto doscientos treinta y cuatro, «Comunicaciones», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 66/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores de 20.587.176 pesetas, para desarrollar los proyectos de Cooperación Técnica estudiados y aprobados por la CICAT con la República de Tunecia.

El desarrollo de los proyectos de cooperación estudiados y aprobados por la Comisión Interministerial Coordinadora de Asistencia Técnica con la República de Tunecia, requiere la concesión de recursos, según acuerdo del Consejo de Ministros, para la efectividad del programa formulado, que recoge el Convenio de Cooperación firmado entre España y dicho país.

Por no existir crédito adecuado para la finalidad expuesta en el presupuesto en vigor del Ministerio de Asuntos Exteriores, este Departamento propone una concesión de recursos extraordinarios, que ha obtenido informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veinte millones quinientas ochenta y siete mil ciento setenta y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Cooperaciones y Relaciones Económicas Internacionales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y nueve, «Al Exterior»; concepto nuevo cuatrocientos noventa y dos, «Para desarrollar los proyectos de cooperación técnica estudiados y aprobados por CICAT con la República de Tunecia».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL Y NEBREA

LEY 67/1969, de 30 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio de 27.294.410 pesetas, para liquidar los resultados de la compra de corderos de la campaña de 1966.

Durante la campaña de mil novecientos sesenta y seis, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes realizó una operación de compra y venta de corderos, con un resultado de-